



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N° 30 SEP 2015
(4146)

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decretos 1076 del 26 de mayo de 2015 y 3573 de 2011 y la Resolución No. 666 de 5 de junio de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Auto 1765 del 07 de mayo de 2015, por solicitud de la empresa ECOPETROL S.A., la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, dio inicio al trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Bloque Cubarral – Campos Castilla y Chichimene", localizado en los municipios de Acacias, Guamal, Castilla La Nueva y Villavicencio, en el departamento del Meta.

Que a través del Acta de Reunión de Información Adicional 014 del 18 de junio de 2015, se requirió a la empresa ECOPETROL S.A., para que en un término de un (1) mes allegara información adicional, respecto a los componentes y actividades contenidos en el Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante Auto 2562 del 30 de junio de 2015, se reconoció como tercero interviniente a la señora MARIA ELENA ROSAS GUTIERREZ dentro de la actuación iniciada mediante Auto 1765 del 07 de mayo de 2015.

Que por medio del Auto 2816 del 21 de julio de 2015, se concedió una prórroga de un (1) mes para el cumplimiento de la información adicional requerida mediante Acta de Reunión de Información Adicional 014 del 18 de junio de 2015.

Que mediante radicado 2015039657-1-000 del 28 de julio de 2015, la Asociación de ONG'S Ambientales de Acacias "ASOAMBIENTALES", la Fundación Amigos del Rio "FUNDA-RIO", la Corporación de Agentes Agroforestales por una Cultura Ambiental "CORPOAGRAS", la Asociación Ambientalista Acacireña "TRIPLE A", la Asociación Protectora de la Vida "ASOPROVIDA", la Asociación Agropecuaria de Acacias "AGROPAC", la Cooperativa de Pescadores Artesanales "COOPESCA" y la Corporación "ESBOSE", presentaron solicitud de Audiencia Pública Ambiental en el trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Bloque Cubarral – Campos Castilla y Chichimene", localizado en los municipios de Acacias, Guamal, Castilla La Nueva y Villavicencio, en el departamento del Meta.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a través del oficio 2015039657-2-001 del 6 de agosto de 2015 respondió frente a la solicitud de Audiencia Pública Ambiental, informando que las peticiones cumplen con los requisitos señalados en el artículo 2.2.2.4.1.5. del Decreto 1076

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

de 2015 y que por lo tanto es procedente acceder al referido mecanismo de participación ciudadana, la cual tendrá lugar una vez allegada por parte de la empresa ECOPETROL S.A., la información adicional requerida en el Acta 014 del 18 de junio de 2015, momento para el cual esta Autoridad ordenaría su celebración. En igual sentido se les requirió para que remitieran a esta Autoridad los certificados de existencia y representación legal de cada una de las entidades sin ánimo de lucro que suscribieron la petición de audiencia.

Que a través del radicado 2015043451-1-000 del 19 de agosto de 2015 la empresa ECOPETROL S.A. allegó a esta Autoridad la Información adicional requerida en requerida en el Acta 014 del 18 de junio de 2015, con el propósito de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de la modificación del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Bloque Cubarral – Campos Castilla y Chichimene", localizado en los municipios de Acacias, Guamal, Castilla La Nueva y Villavicencio, en el departamento del Meta.

Que a través del radicado 2015039657-1-002 del 25 de agosto de 2015, el Señor LUIS GUEVARA GUTIERREZ, Presidente y Representante Legal de la Asociación de ONG'S Ambientales de Acacias "ASOAMBIENTALES" allegó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA los certificados de existencia y representación legal de las entidades que suscribieron la petición de Audiencia Pública Ambiental, a saber: Fundación Amigos del Río "FUNDA-RIO" – Nit. 822.006.826-6; Corporación de Agentes Agroforestales por una Cultura Ambiental "CORPAGRAS" – Nit. 900.601.649-3; Asociación "TRIPLE A" – Nit. 900.153.917-1; Asociación "ASOPROVIDA" – Nit. 900.393.909-1; Asociación Agropecuaria de Acacias "AGROPAC" – Nit. 900.243.137-8; Cooperativa Multiactiva de Pescadores del Municipio de Acacias "COOPESCA" – Nit. 900.095.815-8 y Corporación "ARTESBOSE" – Registro S 0505596.

Que mediante Auto 3729 del 8 de septiembre de 2015, se reconoció como terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 1765 del 07 de mayo de 2015 a la Asociación de ONG'S AMBIENTALES DE ACACIAS - ASOAMBIENTALES, identificada con Nit.900781116-0 y representada legalmente por el señor LUIS GUEVARA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91068741; la FUNDACIÓN AMIGOS DEL RÍO – FUNDA-RIO, identificada con Nit. 822006826-6 y representada legalmente por el señor GONZALO PARRADO POVEDA; la ASOCIACIÓN TRIPLE A, identificada con Nit. 900153917-1 y representada legalmente por el señor GERMAN ALFONSO CERON DAVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19265077; la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE ACACIAS – AGROPAC, identificada con Nit. 900243137-8 y representada legalmente en calidad de suplente por el señor EUSTORGIO RODRIGO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17320941; la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PESCADORES DEL MUNICIPIO DE ACACIAS META – COOPESCA, identificada con Nit. 900095815-8 y representada legalmente por el señor ALIRIO VIRGUEZ PARRADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17414294; la CORPORACIÓN ARTESBOSE PARA EL DESARROLLO INTEGRAL CULTURAL ARTESANAL AGROFORESTAL Y AMBIENTAL, identificada con número S0505596 y representada legalmente por la señora MARGARITA ENNIMICICA OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40376636.

PROCEDIMIENTO

Que el Artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

"De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.

La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.

En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.

También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales."

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentado del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial N° 49523.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, integra los decretos reglamentarios del sector ambiente, incluyendo lo relacionado con el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias públicas Ambientales.

Que el artículo 2.2.2.4.1.3. del señalado Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, señala la oportunidad procesal para celebrar las Audiencias Públicas Ambientales, en los siguientes términos:

"Artículo 2.2.2.4.1.3. Oportunidad. *La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:*

a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables; (...)"

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

Que por su parte el artículo el artículo 2.2.2.4.1.5. de la misma normatividad señala:

"Artículo 2.2.2.4.1.5. Solicitud. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro."

Que el artículo 2.2.2.4.1.7. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental, establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.2.4.1.7. Convocatoria. La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental."

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2014, en su Artículo 2.2.2.4.1.4, dispone: "Los costos por concepto de gastos de transporte y viáticos en los que incurran las autoridades ambientales competentes en virtud de la celebración de las audiencias públicas ambientales estarán a cargo del responsable de la ejecución o interesado en el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia, permiso o concesión ambiental, para lo cual se efectuará la liquidación o reliquidación de los servicios de evaluación o seguimiento ambiental, conforme a lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y sus normas reglamentarias".

En este sentido, la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, por la cual se fijan las tarifas para el Cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en su Artículo tercero, estableció como actividades susceptibles de cobro en la etapa de evaluación, las Reuniones Informativas y Audiencias Públicas.

Que con base en lo anterior, esta Autoridad efectuó la liquidación del cobro por el servicio de la Reunión Informativa y Audiencia Pública Ambiental, indicando que ésta se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, conforme se señala a continuación:

Reunión informativa.-

No. de Referencia	111001515
Valor	VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$26.782.000) M/L
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

El valor se obtiene de la aplicación de la siguiente tabla, contenida en la Resolución No. 324 del 17 de marzo de 2015, así:

Tabla	13
Reuniones Informativas	

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	7.725.000	0,30	1	3	3	435.528	1.306.584	3.624.084
3	7.725.000	0,30	1	3	3	435.528	1.306.584	3.624.084
3	7.725.000	0,30	1	3	3	435.528	1.306.584	3.624.084
3	7.725.000	0,30	1	3	3	435.528	1.306.584	3.624.084
3	7.725.000	0,30	1	3	3	435.528	1.306.584	3.624.084
Subtotales:								18.120.420
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Villavicencio	Bogotá	5		661.024		3.305.120	
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN					Visita:	Contratista	21.425.540	
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%					5.356.385			
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								26.782.000

Audiencia Pública.

No. de Referencia	111001615
Valor	TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$33.269.000) M/L
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental - FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

Tabla		14						
Audiencias Públicas								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
1	11.948.000	0,10	1	3	3	620.403	1.861.209	3.056.009
3	7.725.000	0,10	1	3	3	435.528	1.306.584	2.079.084
3	7.725.000	0,60	1	3	3	435.528	1.306.584	5.941.584
3	7.725.000	1,50	1	0	3	435.528	1.306.584	12.894.084
Subtotales:								23.970.761
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Villavicencio	Bogotá	4		661.024		2.644.096	
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN					Visita:	Contratista	26.614.857	
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%					6.653.714			
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								33.269.000

El transporte entre la ciudad de Villavicencio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado por la empresa.

Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, deberá presentar copia del recibo de consignación indicando Nit. 899.999.068-1, número del expediente LAM0227, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

COMPETENCIA

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se concedieron facultades al Gobierno Nacional para reorganizar el Estado y en cumplimiento de ellas se escindió el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, a través del cual se estableció su estructura orgánica y se le otorgaron funciones.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y se estableció que dentro de sus funciones está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el Decreto Ley 3578 del 27 de septiembre de 2011 se estableció la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA—.

Que así mismo, respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo es del caso tener en cuenta las funciones establecidas en la Resolución No. 0666 del 5 de junio de 2015, “Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA”, la cual asigna en el Director General de la ANLA, la de dirigir la Autoridad de conformidad con la normatividad vigente, como otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales, en cumplimiento de la normatividad vigente.

CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados y la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental, presentada por Entidades Sin Ánimo de Lucro, a saber, Asociación de ONG'S Ambientales de Acacias “ASOAMBIENTALES” – Nit. 900781116-0; Fundación Amigos del Río “FUNDA-RIO” – Nit. 822006826-6; Corporación de Agentes Agroforestales por una Cultura Ambiental “CORPAGRAS” – Nit. 900601649-3; Asociación “TRIPLE A” – Nit. 900153917-1; Asociación “ASOPROVIDA” – Nit. 900393909-1; Asociación Agropecuaria de Acacias “AGROPAC” – Nit. 900243137-8; Cooperativa Multiactiva de Pescadores del Municipio de Acacias “COOPESCA” – Nit. 900095815-8 y Corporación “ARTESBOSE” – Registro S 0505596, esta Autoridad encuentra procedente ordenarla dentro del trámite administrativo iniciado mediante Auto 1765 del 7 de mayo de 2015, para la modificación del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Bloque Cubarral – Campos Castilla y Chichimene”, localizado en los municipios de Acacias, Guamal, Castilla La Nueva y Villavicencio, en el departamento del Meta, con el fin de escuchar las opiniones e inquietudes de la comunidad respecto del proyecto antes referido, previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente.

Que así mismo, y teniendo en cuenta el principio de economía previsto en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro de la Audiencia Pública Ambiental a la empresa ECOPETROL S.A., de acuerdo con lo establecido para el efecto en el artículo 2.2.2.4.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a petición de ocho (8) Entidades sin Ánimo de Lucro, a saber, Asociación de ONG'S Ambientales de Acacias “ASOAMBIENTALES”, Fundación Amigos del Río “FUNDA-RIO”, Corporación de Agentes Agroforestales por una Cultura Ambiental “CORPAGRAS”, Asociación “TRIPLE A”, Asociación “ASOPROVIDA”, Asociación Agropecuaria de Acacias “AGROPAC”, Cooperativa Multiactiva de Pescadores del Municipio de Acacias “COOPESCA”, y Corporación “ARTESBOSE”, la celebración de Audiencia Pública Ambiental en desarrollo del trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Bloque Cubarral –

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

Campos Castilla y Chichimene" adelantado por ECOPETROL S.A., localizado en los municipios de Acacias, Guamal, Castilla La Nueva y Villavicencio, en el departamento del Meta, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La empresa ECOPETROL S.A., deberá cancelar por concepto de servicio de reunión informativa y Audiencia Pública Ambiental, la suma de SESENTA MILLONES CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$60.051.000), de conformidad con lo descrito en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

ARTÍCULO CUARTO. La suma establecida en el artículo segundo de éste Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: Nit., número de expediente LAM0227, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

ARTÍCULO SEXTO. Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto (4°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la empresa ECOPETROL S.A., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Comuníquese el presente acto administrativo a los representantes legales y/o apoderados debidamente constituidos de la Asociación de ONG'S Ambientales de Acacias "ASOAMBIENTALES", Fundación Amigos del Río "FUNDA-RIO", Corporación de Agentes Agroforestales por una Cultura Ambiental "CORPAGRAS", Asociación "TRIPLE A", Asociación "ASOPROVIDA", Asociación Agropecuaria de Acacias "AGROPAC", Cooperativa Multiactiva de Pescadores del Municipio de Acacias "COOPESCA", y Corporación "ARTESBOSE", en calidad de solicitantes de la Audiencia Pública Ambiental y terceros intervinientes.

ARTÍCULO DÉCIMO. Comuníquese el presente Acto Administrativo a la señora MARIA ELENA ROSAS GUTIÉRREZ, en la Calle 11 No. 28 - 24 Barrio Las Acacias, del municipio de Acacias, departamento del Meta, y en el correo electrónico mariae20101@hotmail.com, en su calidad de Tercero Interviniente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Comuníquese el presente acto administrativo a la Gobernación del Meta, a las Alcaldías y Personerías de los municipios de Acacias, Guamal, Castilla La Nueva y Villavicencio en el departamento del Meta, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación, a la Procuraduría Regional del Meta, a la Defensoría del Pueblo Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente y a la Defensoría del Pueblo Regional Meta.

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra el artículo segundo del presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 77° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO IREGUI MEJÍA
Director General

Elaboró: *Franklin G. Guevara B. - Profesional Jurídico*
Revisó: *Javier A. Molina Roa - Líder Jurídica Grupo de Hidrocarburos*

Expediente LAM0227